



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTE:** RAP 36/2017.

**ACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ<sup>2</sup>.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO  
OPLEV/CG112/2017, POR EL CUAL  
SE APROBÓ EL REGISTRO DEL  
CANDIDATO A PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
TUXTLA, VERACRUZ, POR EL PAN-  
PRD.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** GERARDO JUNCO  
RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

## SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### I. DEL ACTO RECLAMADO.

**a) Proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> En adelante OPLEV o autoridad administrativa electoral.

Veracruz, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Proceso de selección de candidatos.** Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, dieron inicio el primer domingo del mes de febrero del año de la elección y culminaron el último domingo del mes de marzo del dos mil diecisiete<sup>3</sup>.

**c) Presentación de solicitudes de registro ante el OPLEV.** Durante el periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante el OPLEV sus respectivas solicitudes de registro de los candidatos que habrán de contender en el presente proceso. Lo mismo hicieron los aspirantes a candidatos independientes que obtuvieron el derecho a solicitar su registro.

**d) Acto impugnado.** El dos de mayo, el OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG112/2017, mediante el cual se resolvió de manera supletoria sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a cargo de ediles de los doscientos doce ayuntamientos de Veracruz, para el proceso electoral local en curso<sup>4</sup>, entre ellas, la de Rafael Fararoni Mortera, como candidato a Presidente municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, postulado por la coalición integrada por los

---

<sup>3</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>4</sup> El citado acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del OPLEV iniciada el uno de mayo y concluida el dos siguiente. Dicho documento obra en el expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

partidos políticos Acción Nacional<sup>5</sup> y de la Revolución Democrática<sup>6</sup>.

## II. DE LA IMPUGNACIÓN.

- a) Presentación de la demanda.** El seis de mayo, *Alejandro Sánchez Báez, representante suplente del PRI ante el Consejo General del OPLEV*, presentó ante la aludida autoridad responsable recurso de apelación, en contra del acuerdo OPLEV/CG112/2017, en particular, por el registro del candidato a Presidente municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, postulado por la coalición PAN-PRD.
- b) Integración y Turno.** Con motivo de la presentación del recurso precisado en el inciso anterior, mediante acuerdo de doce de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el presente expediente bajo el número de identificación **RAP 36/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.
- c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado Instructor radicó el recurso de apelación para su sustanciación y, toda vez que no consideró necesario realizar diligencia alguna, lo admitió y decretó el cierre de instrucción; por lo que, puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación de la presente resolución.

<sup>5</sup> En adelante PAN.

<sup>6</sup> Se hará mención por sus siglas PRD.